

Mª JESUS LATORRE MARTÍN SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,

CERTIFICO:

Que en el Acta de la sesión celebrada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el día 22 de mayo de 2015, figura entre otros, el siguiente acuerdo:

PEDROLA: INFORME AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2015/70.

Visto el expediente relativo al Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 20 de abril de 2015 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, solicitud de consulta, formulada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa al Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.

SEGUNDO.- El proyecto de Revisión-Adaptación de las NNSS de Pedrola a PGOU se culminó en el año 2007, en su primera versión, dentro del marco normativo de la LUA-99, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la LUA 09, siendo aprobado inicialmente en sesión plenaria de 16 de abril de 2007, tras la que fue convocado el período de información pública mediante anuncio en el BOPZ de 22 de mayo de 2007 y en el Periódico de Aragón de 19 del mismo mes y año.

Los cambios habidos en el Equipo de Gobierno Municipal con inmediata posterioridad a la mencionada aprobación inicial, así como determinadas propuestas de modificación del modelo de crecimiento previsto y aprobado inicialmente por uno menos expansivo, dieron como consecuencia la adopción de un período de tiempo de reflexión para la determinación del modelo urbanístico que el municipio necesitaba.

Además de sucesivos cambios en los Equipos de Gobierno, a lo largo del tiempo transcurrido desde el inicio de la tramitación administrativa planificadora, se han ido sucediendo a su vez diversas legislaciones sectoriales, ambientales y urbanísticas, que bien mediante nuevas redacciones o modificaciones sustanciales del

documento original, han ido afectando en mayor o menor medida al contenido de los trabajos de planificación realizados y dio como resultado un nuevo documento que motivó la necesidad de una segunda aprobación inicial. De esta forma el nuevo documento junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 2 de septiembre de 2014 y sometidos a información pública por plazo de dos meses mediante publicación del oportuno anuncio en el BOPZ núm.207 de 9 de septiembre de 2014 y ampliado en otros dos meses desde la publicación en el Periódico de Aragón de 7 de noviembre de 2014, esto es hasta el 7 de enero de 2015.

Durante este tiempo se presentaron 27 alegaciones, de las cuales más de la mitad han sido sugeridas desde el Ayuntamiento para subsanar diversos defectos de delineación y/o apreciación detectados.

Simultáneamente al proceso de información pública, se solicitaron los pertinentes informes sectoriales respecto de dichos documentos, constando únicamente informe desfavorable del Ministerio de Fomento (Carreteras y Ferrocarriles), y de la Dirección de Carreteras del Gobierno de Aragón, instando a la necesidad de acotar en planos las líneas límites de edificación y dominio público de las referidas infraestructuras, y del Servicio Provincial de Patrimonio Cultural ateniendo, básicamente, a la necesidad de corregir algunas fichas del catálogo Inmobiliario y mejorar las fichas del Catálogo relativas a escudos y peirones. El resultado del resto de informes sectoriales ha sido favorable a los documentos remitidos.

No obstante lo anterior, en el momento de preparación del expediente administrativo para instar la elaboración de la Memoria Ambiental, se ha detectado que la tramitación ambiental presentaba una deficiencia formal que precisa de subsanación, producto del diferente marco legal aplicable en las dos aprobaciones iniciales acordadas durante el periodo de tramitación del plan.

En el año 2007 hubo una primera aprobación inicial, lo que conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la LUA 09 implicaba que la legislación aplicable era la LUA 5/99. Sobre dicha premisa y la redacción existente en aquel momento del artículo 15.1 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón de 2006, la tramitación ambiental del PGOU se sustentó en una solicitud de emisión del Documento de Referencia Ambiental a la que se acompañó una Memoria Resumen del PGOU y un Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental de marzo de 2007 que tras la tramitación oportuna dio lugar al Documento de Referencia Ambiental del PGOU de Pedrola.

Dicho Documento de Referencia Ambiental fue utilizado como base de actuación para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU de Pedrola, aprobado inicialmente el pasado septiembre de 2014, tras la revocación, en dicha sesión plenaria, de la anterior aprobación inicial de 2007.

Sin embargo, consecuencia de la revocación de dicha aprobación inicial (2007), resultaría aplicable la actual normativa urbanística y ambiental vigente en el momento de la segunda aprobación inicial de septiembre de 2014, razón por la que el Ayuntamiento solicita la convalidación del Documento de Referencia Ambiental del PGOU de Pedrola, ya emitido, de cara a la continuación con la tramitación ambiental del documento a través de la obtención de la Memoria Ambiental.

De acuerdo a lo expuesto, con fecha 15 de abril de 2015, el Ayuntamiento de Pedrola solicita la convalidación del Documento de Referencia emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 2007, en el marco del procedimiento de la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

Para la tramitación de dicho documento de referencia, en el año 2007 el INAGA efectuó consultas a las siguientes administraciones públicas y organizaciones: Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejo de Protección de la Naturaleza, Diputación Provincial de Zaragoza, Dirección General de Administración Local y Política Territorial, Dirección General de Urbanismo del Gobierno, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología y del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Desde el año 2007, según se infiere de la documentación, no ha tenido entrada en el Instituto documentación alguna en relación con la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que tampoco fue ratificado conforme a lo establecido en la Orden de 22 de octubre de 2009.

Así, y en base a la legislación vigente, el INAGA solicita mediante escrito fechado el 17 de abril de 2015 y con entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 20 de abril de 2015, informe al Consejo Provincial de urbanismo en relación con el trámite administrativo a seguir, considerando la posible ratificación del documento de referencia emitido el año 2007, el cual no fue informado por la Dirección General de Urbanismo ni dispone del denominado informe conjunto de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección general de Ordenación del Territorio, que establecía la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, actualmente derogada.

Con base a estas reglas, el INAGA solicita en este momento informe al Consejo Provincial de Urbanismo por si considera oportuno convalidar el trámite ambiental.

TERCERO.- La documentación del Avance, remitida por el INAGA, consta de los siguientes documentos::

DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR INAGA Expte. INAGA/NGS/71B/2015/3566
--

Documentación dIlgital	Doc 1. Solicitud Municipal Tramitación Ambiental.
	Doc 2. Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental y memoria Resumen PGOU 2007
	Doc 3. Documento de Referencia Ambiental 2007.
	Doc 4. PGOU 2014 e ISA
	Doc 5. BOPZ Aprobación Inicial PGOU Pedrola

Si bien se ha consultado la totalidad de la documentación presentada y documentación complementaria aportada por el ayuntamiento relativa a los planos de información y ordenación del documento del PGOU aprobado inicialmente, el informe versa fundamentalmente sobre la documentación sometida en su momento a la tramitación ambiental, es decir la Memoria Resumen y el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, aunque con la perspectiva de que ya ha sido llevada a cabo la aprobación inicial sobre un documento distinto.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 18 de mayo de 2015, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, modificado por Decreto 160/2013 de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio.

SEGUNDO.- El art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece, en cuanto a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, una regulación novedosa. A diferencia de la regulación anterior, en la que el Consejo Provincial de Urbanismo únicamente intervenía en el momento final de la tramitación del PGOU

- con la aprobación definitiva -, en la nueva se prevé una intervención del órgano autonómico en las diferentes fases por las que atraviesa el PGOU.

Así, el Consejo Provincial de Urbanismo intervendrá en tres momentos diferenciados:

1. Tras el trámite de Avance: mediante la consulta formulada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, prevista en el art. 48.2 de la Ley.
2. Tras la aprobación inicial, en los términos previstos en el art. 48.5 de la Ley.
3. Tras la aprobación provisional, a los efectos de proceder a la aprobación definitiva (art. 49 del citado cuerpo legal).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incide en el carácter de alternativas que ha de tener el Avance. Del mismo modo, se precisa que el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo, atendiendo a la consulta formulada por el INAGA, tendrá carácter vinculante en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

CUARTO.- El documento de Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana es un **documento preparatorio** que hunde sus raíces en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, y en el posterior Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, cuya virtualidad como normas supletorias han confirmado infinidad de sentencias de nuestro más alto tribunal. Desde la citada normativa, aquel trámite se ha ido expandiendo a nivel autonómico a otras normas que se han ido elaborando en nuestra Comunidad, comenzando por el vigente Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, y continuando por la Ley 3/2009 de 17 de junio modificada de modo sustancial por la Ley 4/2013 de 23 de mayo y ahora finalmente recogido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Este carácter preparatorio del Avance es recogido por nuestro Tribunal Supremo cuando en Sentencia de 19 de febrero de 1992 establece lo siguiente respecto de aquel documento: “...su finalidad es puramente interna y preparatoria del planeamiento”.

QUINTO.- De los preceptos contenidos en la normativa indicada, se deduce que dicho documento preparatorio tiene mero carácter orientativo e indicativo, pero nunca normativo. Así, el artículo 28 del Texto Refundido de la ley del Suelo de 1976 indica, en su apartado primero, que los avances se redactarán con la finalidad “de que sirvan de orientación”, y en el apartado tercero de que su aprobación “sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los Planes y Proyectos definitivos”, con lo que inferimos a *contrario sensu* que nunca tendrá efectos normativos *ad extra*. La propia sentencia del Tribunal Supremo

mencionada *ut supra* lo corrobora diciendo de los Avances que “...a diferencia de los Planes no tienen carácter normativo, pudiendo el Ayuntamiento recoger el contenido del avance, en todo o en parte, o bien modificarlo”.

Abundando y complementando lo dicho en el apartado anterior, el documento de avance tiene un mero carácter de acto de trámite en el procedimiento de planeamiento según confirma nuestro más alto tribunal a través de distintas sentencias. Así, por ejemplo, la STS de 27 de marzo de 1996 manifiesta que *“si la aprobación de un avance de planeamiento sólo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los planes y proyectos definitivos, entonces no cabe duda que es un acto de puro trámite que sólo sirve para ilustrar la voluntad administrativa del órgano urbanístico, y que puede plasmarse más tarde (o no plasmarse) en instrumentos de planeamiento que, llegados a su trámite definitivo, podrán, ahora sí, ser impugnados por los interesados”*.

Complementando la naturaleza jurídica de este trámite del planeamiento general, decir que la participación de particulares e instituciones en dicho documento se realiza a título de meras **sugerencias o recomendaciones** y nunca como alegaciones, no teniendo dichos intervinientes en tal momento procedimental el carácter de interesados en el procedimiento sino simplemente el de meros ciudadanos. Para ello se abrirá un periodo de exposición pública de al menos un mes destinado a que se puedan exponer otros criterios u orientaciones distintas al planeamiento en estudio y establecer las oportunas comparaciones y parangones de cara a elegir el planeamiento más acorde a las concretas circunstancias espacio-temporales.

SEXTO.- El planeamiento vigente en el municipio de Pedrola lo constituyen las Normas Subsidiarias Municipales, aprobado definitivamente con prescripciones y suspensión parcial por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en la sesión de fecha 26 de abril de 1990.

Desde entonces se han tramitado 8 modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, tres Planes Parciales y 5 modificaciones de plan parcial.

SÉPTIMO.- Desde el punto de vista de la **geografía**, el término municipal de Pedrola tiene una extensión de 112,86 km², y ocupa por tanto el 1,53% de la superficie total de la provincia de Zaragoza. Se localiza en el sector oriental de la provincia de Zaragoza, y pertenece a la Comarca de la Ribera Alta del Ebro. Dispone de una única localidad, homónima del municipio.

Teniendo en cuenta los **aspectos hidrológicos**, el municipio de Pedrola se encuentra próximo al río Ebro por su margen derecha y a la afluencia del Jalón por su izquierda. A su vez, se ve atravesado por el Canal Imperial de Aragón, cruzando éste el núcleo de población, que se une por una sucesión de puentes que atraviesan el canal.

Las crecidas del Ebro destacan por su elevada frecuencia, superándose los 2.000 m³/seg con relativa facilidad, valor que marca el límite a partir del que los desbordamientos son importantes. Los valores máximos de caudales y sus periodos de retorno correspondientes estimados son los siguientes:

- 25 años: 3450 m³/s
- 100 años: 4300 m³/s
- 500 años: 5100 m³/s

Según datos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, existen 45 puntos de agua registrados.

En relación a otros cursos de agua, todos discontinuos, sobresalen:

- Barranco del Bayo: observa una importante extensión de cuenca, con cabeceras aguas arriba de las alineaciones meridionales de El Águila, sobre los municipios de Rueda de Jalón y Pozuelo de Aragón. En su tramo medio y bajo limita con el municipio de Boquiñeni, pasando entubado por debajo de la AP68 y N-232, donde ha ocasionado puntualmente inundaciones. Desagua en las acequias paralelas al Canal Imperial de Aragón antes de llegar finalmente a éste.
- Barranco de Juan Gastón: con cabecera en el término de Las Umbrías del Coscojar, en Plasencia de Jalón, también observa una importante extensión de cuenca. Igualmente pasa entubado por la AP-68 para desaguar sobre los terrenos aguas abajo, hasta alcanzar el Canal Imperial de Aragón.

Mención especial merece la lámina de agua del embalse de La Loteta: su superficie de cuenca sobrepasa los 30 Km² y almacena un volumen superior a los 96 hm³. La lámina de agua alcanza una extensión que ronda las 81 has en Pedrola.

Desde el punto de vista de la **demografía**, según la última actualización padronal, en 2014 la localidad registra una población de derecho que asciende a 3622 personas, 1874 varones y 1748 mujeres, donde un 17,5% de la población es de origen extranjero. La mejora de los medios de comunicación, la implantación de la factoría OPEL en la cercana Figueruelas, el desarrollo de la industria ligada al transporte y la mejora de los servicios básicos hacen que la tasa de crecimiento demográfico sea positiva durante las últimas décadas.

El parque de **viviendas** en oficiales del último Censo de

Viviendas según tipo	
Viviendas	
Total	1.712
Principales	1.444
Convencionales	1.444
Alojamientos	0
No principales	268
Secundarias	110
Vacías	158

demográfico sea positiva durante las

Pedrola alcanzaba, según los datos Población y vivienda en 2011, un

total de 1.712 viviendas de las que el 84,3% eran viviendas principales y el resto secundarias. Tanto personas de edad avanzada como emigrantes a otras ciudades suelen mantener su casa familiar como segunda residencia.

La mayoría de las viviendas se han edificado desde los años 80: el 20% datan de esa década, el 13% entre 1990 y 2000 y un 27% desde aquel año a la actualidad. El 83,3% de la población reside en una casa de su propiedad, si bien hay un importe porcentaje de alquiler, especialmente destinado a la población emigrante y temporal.

En términos generales, el municipio de Pedrola cuenta una adecuada distribución tanto de su sistema de espacios libres públicos como de su sistema de **infraestructuras y equipamientos**.

Entre los primeros destaca el cinturón verde que representa el tramo urbano del Canal Imperial de Aragón, que con una superficie global de 31.101,26 m² es el mayor del municipio. Junto a la zona deportiva, se ubica una zona ajardinada de 5.538,37 m² y alledaña a la Residencia de ancianos, en el centro del núcleo urbano, otra de 2.780,51 m², y una tercera de 951,11 m² cercana al antiguo colegio público, lo que hace un total de 40.371,25 m². Se pueden contabilizar otros cinco espacios ajardinados de diversos tamaños dispersados por el núcleo con una superficie conjunta de 2.517,56 m² que componen la dotación local de dichos espacios públicos.

Así mismo, el sistema de infraestructuras y equipamientos queda conformado de la siguiente manera:

- Cementerio
- Tanatorio
- Punto limpio
- Equipamiento deportivo y piscinas públicas
- Guardería infantil municipal

- Colegio público
- Instituto público.
- Residencia de ancianos¹⁰
- Casa de Cultura
- Casa Consistorial
- Pabellón polivalente
- EDAR
- Depósitos de agua y centro potabilizador.
- Almacén bomberos Comarca

OCTAVO.- En la **alternativa propuesta** se plantean como objetivos generales y propuestas más importantes a alcanzar:

- Vía Perimetral oeste Carraborja.
- Incorporación de nudo de conexión sobre el Canal Imperial
- Desarrollo de Unidades de Ejecución Residenciales.
- Desarrollo de Unidades que contemplan la trama urbana.
- Oferta amplia de Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial y Delimitados Residenciales, recogiendo los ya puestos en marcha por el Ayuntamiento.
- Previsión de Estación de Bombeo de aguas residuales.
- Completar la trama urbana de "Babaquel".
- Ampliación de zonas industriales.
- Plantear un punto limpio.
- Proponer un catálogo de protección.
- Ampliaciones de zonas deportivas y cementerio.

NOVENO.- A continuación se analiza la propuesta del documento fechado en 2007 sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, sobre el que se inició la tramitación ambiental y se emitió el Documento de Referencia, si bien posteriormente, según se ha expuesto en apartados anteriores dicho documento ha experimentado distintos cambios hasta el momento de la aprobación inicial dada en el año 2014.

El Plan General de Pedrola, en su versión de 2007, se optó por un modelo de evolución urbana ciertamente expansivo, previendo prioritariamente un crecimiento envolvente entorno al núcleo y reservando una amplia bolsa de suelo urbanizable no delimitado para un crecimiento en fases posteriores al sur del Canal Imperial de Aragón.

DÉCIMO.- Por lo que se refiere al **Suelo Urbano**, que asciende a 473.01 ha, el Documento de 2007 del Plan General de Ordenación Urbana distingue las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

- Suelo Urbano consolidado 445,52 ha
- Suelo Urbano no consolidado 27,49 ha.

El Suelo urbano No Consolidado está ordenado mediante 16 Unidades de Ejecución distribuidas de forma envolvente entorno al casco antiguo. Dichas unidades de ejecución reciben las calificaciones de casco antiguo, ensanche residencial y bajos, vivienda con tolerancia industrial y uso agrícola.

Además de su ubicación y datos totales de superficie no se cuenta con otros datos urbanísticos de las unidades de ejecución en esta fase.

Sin embargo, en el documento aprobado inicialmente en 2014, se ha realizado una revisión respecto a esta categoría del suelo urbano con denominador común la de establecer unidades de ejecución de fácil gestión, sin una excesiva carga de urbanización y que agruparan a pocos propietarios, adaptándose el parcelario actual. Dichas unidades se han delimitado, preferentemente en las zonas perimetrales al consolidado que completan la trama urbana, con una dotación incompleta de servicios urbanísticos y aquellas zonas sobre las que se prevén operaciones completas de renovación o reforma. Responden a la necesidad de completar la trama urbana actual, permitiendo la finalización de los viales, redefiniendo los bordes. Se definen 23 unidades de ejecución (7 más que en el documento de 2007) con una superficie total de 266.347,16 m², marcando un plazo máximo de desarrollo entre 7 y 10 años y asimilando la calificación de Zona R2 Ensanche.

UNDÉCIMO.- En relación al suelo **Suelo Urbanizable**, el llamado Documento de 2007 prevé como suelo urbanizable dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado Residencial (Sector 1 en el sureste del núcleo y Sector 2 en la zona conocida como CaraBorja) y un sector de Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial (Sector 3 209,20 ha). Además se prevé una superficie de suelo urbanizable no delimitado destinado a equipamientos de 38,58 ha.

- Suelo Urbanizable Delimitado 22,22 ha
- Suelo Urbanizable No Delimitado 247,78 ha.

Como dato a tener en cuenta de la evolución del documento en este período es importante señalar que, en el documento posterior objeto de aprobación inicial, el modelo de evolución urbana se revisa afectando en especial a esta categoría de suelo. En el mismo se establece un único sector de suelo urbanizable delimitado residencial sector 1 “Cantalobos” de 58.249 m², resultado de un Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito entre el Ayuntamiento y los propietarios mayoritarios del ámbito, estableciéndose para su desarrollo un plazo máximo de 12 años.

A su vez, en dicho documento y como suelo urbanizable delimitado industrial se incluye una franja de 11.807,60 m² situada entre la autopista AP-68 y la carretera nacional junto al polígono industrial existente La Ermita, con la denominación Polígono Virgen del Pilar, estableciéndose para su desarrollo un plazo de 7 años.

Además, dentro del Suelo Urbanizable No Delimitado, se determinan tres áreas con una superficie global de 202.169,29 m², estando regidos en tanto no se delimiten por la regulación del Suelo No Urbanizable Especial Huerta, y estableciéndose para su desarrollo un plazo máximo de 15 años.

Es de destacar aquí la considerable reducción de Suelo Urbanizable No Delimitado en el documento posterior objeto de aprobación inicial en 2014.

DUODÉCIMO.- Por lo que respecta al **Suelo No Urbanizable**, se clasifica como suelo no urbanizable una extensión de 10.646,41 Ha, abarcando las dos categorías, Especial y Genérico, que reconducen su utilización al uso agrícola y ganadero a las zonas menos protegidas y determinan las medidas más adecuadas para las zonas de mayor valor ecológico y ambiental donde se presenta una especie amenazada, el Cernícalo Primilla.

No se dispone de más información a este respecto en la documentación que fue origen de tramitación ambiental en su momento (documento de 2007).

En el documento posterior objeto de aprobación inicial en el 2014 aportado se apunta que la ordenación de dicho suelo está orientada hacia la sostenibilidad del sistema, en el que las características del medio determinan la propuesta, pero no limitándose a establecer una ordenación en base a restricciones al uso, sino estableciéndose una ordenación en positivo, con objeto de impulsar y mejorar las condiciones de uso de ciertas áreas. Así el Plan general distingue dos categorías: Suelo No Urbanizable Especial y Suelo No Urbanizable Genérico.

CATEGORÍAS		has
SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	Genérico	6.638,32
	Explotaciones mineras	101,65
	Actividades vinculadas a carreteras	17,71
	Sistema general de espacio libre público	22,86
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	Cauces / Láminas de aguas	96,55
	Sotos y riberas fluviales	223,41
	Suelo estepario	1.525,36
	Dominio Público Pecuario	181,85
	Huerta	1.715,47
	Red viaria/ferroviaria principal	100,41
	Red de comunicaciones viarias rurales	186,73
OTROS	Suelos urbanos y urbanizables	476,18

Resumen municipal de categorías de suelos:

	has	% municipal
SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	6.780,54	60,07
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	4.029,78	35,70
OTROS	476,18	4,21

No obstante, según la documentación facilitada, consta que el documento que fuera objeto de aprobación inicial ha visto reducido el modelo de evolución urbana sustancialmente respecto al previsto en el avance.

DÉCIMOTERCERO.- En relación a los posibles **riesgos** naturales del municipio, éstos provienen de los siguientes vectores:

- Inundabilidad del río Ebro

Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Ebro en las crecidas con periodos de retorno de 10 años se ven afectados ciertos sectores septentrionales del término municipal, sin afectar al núcleo de población.

- Inundabilidad por arroyada superficial

Se incluyen en esta categoría aquellos espacios que pertenecientes a barrancos y valles en cuencas hidrográficas de gran superficie: Barranco del Bayo, barranco de Juan Gastón y barranco sin nombre situado junto a la fachada oeste del polígono de La Ermita. Si bien no observan una importante energía de relieve, cuentan con una importante cuenca vertiente y escasa laminación vegetal, pudiendo sufrir episodios repentinos de inundabilidad por arroyada superficial tras precipitaciones puntuales intensas. Sobre dichos

cauces se pueden llegar a sobrevivir situaciones de riesgo y peligro frente a episodios de precipitaciones extraordinarias ya que determinadas infraestructuras los invaden en ocasiones.

- Zonas de alto riesgo de incendios forestales

En base a lo establecido en la Orden de 4 de febrero de 2013 sobre prevención y lucha contra los incendios forestales se incluyen como ámbito de aplicación los montes así como los terrenos destinados a cualquier uso que estén incluidos en una franja de 400 m alrededor de aquellos. Esto obliga a incluir una superficie amplia del término municipal de Pedrola en zonas con esta particularidad, que no afectan a suelos urbanos y/o urbanizables.

- Cercanía a las vías de comunicación: impacto sonoro. Si bien el casco urbano de Pedrola no observa niveles de ruido importantes provenientes de la circulación de vehículos por la N-232 y AP-68, gran parte de los suelos industriales en especial los localizados en el polígono de La Ermita, sí pueden alcanzar valores importantes.

Además, según los mapas aportados en el Sistema de Información Territorial de Aragón se detecta riesgo por colapso alto en la parte septentrional del término y en la zona comprendida aproximadamente entre el Canal Imperial de Aragón y la AP-68, así como a lo largo del cauce del Barranco de Juan Gastón.

DECIMOCUARTO.- Los **sistemas generales** comprenden las infraestructuras y equipamientos urbanísticos al servicio de toda o gran parte de la población del municipio previstos por el Plan General.

En términos generales, el municipio de Pedrola cuenta con una adecuada distribución tanto de su sistema de espacios libres públicos como de sus sistemas de infraestructuras y equipamientos.

Entre los sistemas de espacios libres públicos destaca el cinturón verde que representa el tramo urbano del Canal Imperial de Aragón. Junto a la zona deportiva se ubica una zona ajardinada y alledaña a la residencia de ancianos, en el centro del núcleo urbano otra y una tercera más pequeña cercana al antiguo colegio público, ascendiendo la superficie total a 40.371,25 m² a los que hay que añadir un total de 2.517,56 m² compuesta por diversos espacios ajardinados por el núcleo.

Sin ser exhaustivos, el sistema de infraestructuras y equipamientos queda conformado por:

- Cementerio
- Tanatorio

- Punto Limpio
- Equipamiento Deportivo y piscinas públicas
- Guardería infantil municipal
- Colegio público
- Instituto público
- Residencia de ancianos
- Casa de Cultura
- Casa Consistorial
- Pabellón Polivalente
- EDAR
- Depósitos de agua y centro potabilizador
- Almacén bomberos comarcal

No se disponen de datos en relación a los nuevos sistemas generales establecidos por el Documento de 2007.

En el Documento de Aprobación inicial de 2014 se prevén los siguientes nuevos sistemas generales:

Equipamiento social-sanitario (S.G. en SUC)	7.000,00 m ²
Ampliación del cementerio (SG en SNU)	15.996,36 m ²
Zona de equipamiento comprendida entre la báscula y punto limpio y el tanatorio (S.G. en suelo SU)	3.759,01 m ²
Ampliación de equipamiento deportivo (S.G. en SU) ⁶⁵	9.829,98 m ²
Ronda perimetral (S.G. viario en SUZ y en SUNC)	49.346,27m ²
Sistema general de espacio libre público (orilla la Loteta)	228.600 m ²
Total Superficie S.G.	309.853,08 m ²

DECIMOQUINTO.- En cuanto a **Vivienda** se refiere, indicar que para la determinación de la capacidad máxima teórica del Plan General se considera el Suelo Urbano Consolidado, el No Consolidado y los Urbanizables.

A efectos de determinar los habitantes máximos se considera un suelo urbano consolidado residencial cuantificado en 97,49 ha de superficie, admitiendo que la capacidad máxima sería la mayor existente a lo largo de los últimos años, es decir según los datos obtenidos de 2006, 3168 habitantes.

Para la cuantificación del número de habitantes máximo se utiliza la composición familiar estadística de 3 hab/viv.

En el Suelo Urbano No Consolidado se establecen un número máximo de viviendas totales para las unidades de ejecución de 764.

En el Suelo Urbanizable Delimitado Residencial los dos sectores previstos con una densidad máxima de 33,3 viv/ha implican una capacidad de 741 viviendas.

En atención a todo lo expuesto la máxima capacidad teórica del municipio sería:

Lo que arrojaría una previsión total en el documento de 2007 de 7.683 habitantes como población máxima que podría albergarse en el municipio, sin contabilizar el suelo urbanizable no delimitado residencial.

Por el contrario, el último documento aprobado inicialmente, la previsión de nuevas viviendas entre el suelo

- Suelo Urbano tradicional	3.168 Hab
- Suelo No Consolidado	
764 x 3	2.292 Hab
- Urbanizables Delimitados	
741 x 3	2.223 Hab

urbano no consolidado y el urbanizable delimitado es de 1.839 viviendas lo que supone 5.517 habitantes. Si a esta cifra le sumamos los 3.200 habitantes de derecho con los que cuenta en la actualidad el municipio, el saldo resultante es de 8.717, cifra sorprendentemente superior a la del documento de 2007, teniendo en cuenta el cambio en el modelo de evolución urbana con una tendencia algo más contenida respecto al modelo de éste, debido al incremento del número de vivienda en suelo urbano no consolidado.

DECIMOSEXTO.- Pasando a analizar la **Calificación en Suelo Urbano**, en la Memoria resumen tramitada se plantean como calificaciones en el suelo urbano: Industrial, casco Antiguo, Ensanche residencial y bajos, Vivienda con Tolerancia Industrial, Equipamiento y Servicios, Zonas verde, Deportivo y Edificios Singulares.

El **cuadro de síntesis** de superficies de las distintas categorías de suelo resumen de la propuesta son:

SUELO URBANO

SUELO URBANO CONSOLIDADO:

PEDROLA	97,49 Ha
P.I. LA ERMITA	31,32 Ha
P.I. EL PRADILLO	228,65 Ha
OPEL ESPAÑA	60,57 Ha

Según usos:

- RESIDENCIAL	124,98 Ha
- INDUSTRIAL	320,54 Ha

TOTAL S.U.C. 445,52 Ha

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

SUELO URB. NO CONSOLIDADO	27,49 Ha
---------------------------	----------

Según usos:

- RESIDENCIAL	27,49 Ha
---------------	----------

TOTAL S.URB. NO CONSOLIDADO 27,49 Ha

TOTAL SUELOS URBANOS 473,01 Ha

SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE DELIMITADO:

SECTOR 1	14,33 Ha
SECTOR 2	7,89 Ha

Según usos:

- RESIDENCIAL	22,22 Ha
---------------	----------

TOTAL S.U.D. 22,22 Ha

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO:

SECTOR 3	209,20 Ha
----------	-----------

OTROS	38,58 Ha
-------	----------

Según usos:

- INDUSTRIAL	209,20 Ha
- EQUIPAMIENTOS	38,58 Ha

<u>TOTAL S.URBANIZ. NO DELIMITADO</u>	<u>247,78 Ha</u>
---------------------------------------	------------------

<u>TOTAL SUELOS URBANIZABLES</u>	<u>270,00 Ha</u>
----------------------------------	------------------

<u>SUELO NO URBANIZABLE</u>	<u>10.646,41 Ha</u>
-----------------------------	---------------------

TOTAL SUPERFICIE TERMINO MUNICIPAL: 11.361,93 Ha

DECIMOSÉPTIMO.- Tras el análisis del contenido de la documentación aportada, y atendiendo al nuevo marco normativo aplicable, cabe añadir las siguientes consideraciones:

- La documentación del Plan General se deberá ajustar a lo establecido por el Decreto 54/2.011 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).
- En aras de salvaguardar el procedimiento realizado hasta el momento en relación con el Plan General de Ordenación que nos ocupa se solicitarán los informes que conforme a la legislación sectorial se deban recabar en este momento, en particular, y en este concreto municipio, los informes que deben emitir:
 - Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte:
 - o Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes.
 - o Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón.
 - Diputación Provincial de Zaragoza.
 - o Servicio de Infraestructuras, Vías y Obras.

Se deberá consultar asimismo a los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales sobre la necesidad de reservas de suelo como sistemas generales para aquellos usos. Concretamente:

- Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.
- Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

También se consultará al Instituto Aragonés del Agua en relación a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación a la viabilidad de los desarrollos previstos.

- Por otra parte y de conformidad con el momento procedimental en el que se encuentra el mencionado Plan se recabarán los restantes informes sectoriales cuya emisión, resultando igualmente preceptiva, no es precisa, por legislación, con carácter previo a dicha aprobación inicial. Así pues, además de los informes sectoriales en materia de Patrimonio Cultural Aragonés y carreteras, en el caso del municipio de Pedrola, se deberán recabar, entre otros, los siguientes informes:

- Departamento de Política Territorial e Interior.
 - Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón.
 - Dirección General de Ordenación del Territorio
- Instituto Aragonés del Agua
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Se deberá solicitar además informe a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa o bien, acreditar, mediante consulta a la misma, que no existen en el municipio bienes de su titularidad.

DECIMOCTAVO.- En relación a la **Documentación y Tramitación**, tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, el presente informe solicitado a instancia del INAGA forma parte del procedimiento de convalidación del Documento de Referencia emitido por éste mediante resolución de fecha 22 de octubre de 2007, en el marco del procedimiento ambiental del Plan General de Ordenación urbana de dicho municipio.

Para la tramitación de dicho documento de referencia, en el año 2007 el INAGA efectuó consultas a: la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Consejo de Protección de la Naturaleza, la Diputación Provincial de

Zaragoza, la Dirección General de Administración Local y Política Territorial, la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, Ecologistas en Acción y la Sociedad Española de Ornitología, recibíéndose únicamente respuesta de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Protección de la Naturaleza. Así pues, no consta respuesta de la Dirección General de Urbanismo ni dispone del denominado informe conjunto de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Ordenación del Territorio, que disponía la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, actualmente derogada.

Desde el año 2007, consta en el expediente, no ha tenido entrada en dicho Instituto documentación alguna en relación con la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que tampoco fue ratificado conforme a lo establecido en la Orden de 22 de octubre de 2009.

En base a lo expuesto, y en base a la legislación vigente, se solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo en relación al trámite administrativo a seguir, considerando la posible ratificación del documento de referencia del año 2007.

El presente informe tiene por tanto como objeto subsanar una deficiencia procedimental, consecuencia del sometimiento del Plan General a aprobación inicial el 2 de septiembre de 2014, bajo el marco de la Ley Urbanística 3/2009 en su modificación operada por la Ley 4/20013, quien establece que tras el proceso de información pública, para la elaboración del documento de referencia y siempre previamente a la aprobación inicial por el Ayuntamiento del documento, el órgano ambiental deberá consultar al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo vinculantes sus determinaciones en cuanto al modelo de evolución urbana, circunstancia ésta que no se cumple en el expediente.

No obstante, el presente informe no sustituye el preceptivo informe que el Consejo Provincial de Urbanismo, deberá emitir sobre el documento del Plan General aprobado inicialmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 por la Ley Urbanística (TR), previo a la aprobación provisional del mismo por parte del Ayuntamiento.

DECIMONOVENO.- Con carácter previo a analizar el contenido es necesario puntualizar que, en tanto en cuanto su objeto consiste en la ratificación del documento de referencia emitido por el órgano ambiental en el año 2007, la documentación sobre la que justamente debe versar este informe es la misma que dio origen en su momento a dicho documento de referencia, es decir el denominado documento de 2007, del que el Consejo Provincial de Urbanismo únicamente dispone como datos el Análisis Preliminar y la Memoria Resumen en su día enviados al INAGA para dicha tramitación, a parte de los datos al respecto del mismo inferidos del documento de aprobación inicial que será objeto de una análisis detallado en su momento, tal y como ya se ha mencionado.

Por otra parte, resulta inevitable analizar el documento desde la perspectiva realista de la situación socioeconómica actual, que sin duda es otra radicalmente diferente de la que acontecía en el momento de su redacción.

Analizando propiamente el **contenido** del Avance, son de destacar los siguientes aspectos

1. Respecto del **modelo de evolución y ordenación estructural** y la **vivienda planificada**:

Según el artículo 39 de la LUA, el modelo de ocupación del territorio deberá ser sostenible, evitando consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo.

A este respecto, se debe decir que el modelo de evolución urbana planteado en el documento de 2007, con una previsión total y máxima de población de 7.683 habitantes, lo que supone un aumento del 212% sobre la población actual, teniendo en cuenta la dinámica poblacional en los últimos años, caracterizada por un moderado crecimiento experimentado por la misma en los años transcurridos desde el momento de su redacción (454 habitantes en 8 años), de acuerdo a los datos del IAEST, y el estancamiento en lo que respecta a la solicitud de licencias, resulta ciertamente desproporcionado y desajustado respecto a las perspectivas reales de crecimiento, la demanda residencial real del municipio y a la coyuntura socioeconómica actual.

Resulta especialmente llamativo la clasificación como suelo urbanizable residencial de unas 200 ha, situadas entre el Canal Imperial de Aragón y la N-232, que no se tiene en cuenta en el cómputo de capacidad máxima residencial, y respecto a la cual no se realiza ninguna referencia en la memoria resumen. No obstante, al respecto del mismo, del documento de aprobación inicial se infiere

Así pues, si bien esta misma conclusión parece haber sido tenido en cuenta dada la evolución que en este sentido ha experimentado el documento con un modelo considerablemente más contenido, se considera necesario señalar que el municipio debe ponderar sus perspectivas reales de desarrollo y ajustar la clasificación de suelo a las mismas, en el período de vigencia del Plan, planteando crecimientos urbanos razonablemente justificados acordes con las necesidades reales previstas.

En cualquier caso, habida cuenta del largo devenir en el tiempo del Plan General y de las evidentes diferencias existentes entre el documento de 2007 respecto al que ha sido objeto de reciente aprobación inicial, se recuerda el carácter meramente procedimental del presente informe y que el análisis pormenorizado con respecto a las distintas categorías del suelo así como sobre otras cuestiones será debidamente abordado y analizado en el

informe que en fases posteriores realizará el Consejo Provincial de Urbanismo sobre el documento aprobado inicialmente y más adelante, tras su aprobación provisional y previamente a su aprobación definitiva.

Por otra parte, resulta necesario indicar que de acuerdo con la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, en municipios con población de derecho superior a tres mil habitantes, como es el caso del municipio de Pedrola, existe la obligación de reserva de suelo para Vivienda Protegida.

2. En relación al **suelo urbano**:

No se disponen de los datos suficientes, fuera de la memoria resumen y del análisis preliminar de incidencia ambiental para valorar debidamente y con detalle la clasificación del suelo urbano dada en el documento.

En cualquier caso, señalar que deberían justificarse en su momento las condiciones que para esta clasificación establece la Ley de Urbanismo en su artículo 12.

A su vez el Plan general deberá establecer como ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado, los usos pormenorizados y ordenanzas de edificación, estimándose las densidades máximas resultantes de la aplicación de las ordenanzas de edificación, delimitación o emplazamiento de espacios verdes, libres, deportivos y de recreo, centros docentes y dotaciones o equipamientos ambientales, sanitarios, religiosos, educativos, culturales, asistenciales y demás servicios de interés social; trazado y características de las redes de comunicaciones y servicios; señalamiento de alineaciones, rasantes y previsión de aparcamientos; establecimientos de plazos para la edificación; reglamentación detallada de las construcciones y los terrenos de su entorno; definición de los elementos que requieran especial protección. En este sentido, deberá darse cumplimiento a lo referido al respecto en el artículo 41 de la LUA:

Con respecto a la ordenación pormenorizada en suelo urbano no consolidado, para las unidades de ejecución incluirá como ordenación pormenorizada, la determinación de los sistemas de gestión así como las bases orientativas para su desarrollo. A su vez deberá respetar los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales establecidos en el artículo 54 de la Ley Urbanística para los Planes Parciales. Además deberá darse cumplimiento al artículo 42 de la LUA.

3. Respecto del **suelo urbanizable**:

De la información aportada, y sin perjuicio de un análisis al respecto más detallado, a priori se considera desproporcionada la superficie con esta clasificación, tanto de uso industrial como de uso residencial, atendiendo a la dinámica poblacional de crecimiento del municipio y de las necesidades reales de vivienda o de suelo para uso industrial, conociendo en este caso la existencia de parcelas vacantes en polígonos industriales ya existentes.

En suelo urbanizable delimitado el Plan general contendrá las determinaciones establecidas en el artículo 43 de la LUA.

Con respecto al suelo urbanizable no delimitado deberá darse cumplimiento al artículo 44 y 45 de la LUA.

4. En relación al **suelo no urbanizable**:

La clasificación del Suelo No Urbanizable Especial se atenderá a lo dispuesto por la Ley Urbanística en los artículos 17 y 19 de la LUA.

En relación a la ordenación pormenorizada del Suelo No urbanizable deberá darse cumplimiento al contenido del artículo 46 de la Ley Urbanística.

5. Respecto de los **sistemas generales**:

Todos los equipamientos e infraestructuras señalados tanto a nivel urbano como municipal deberán contar con la calificación de Sistemas Generales en los planos de ordenación, por encontrarse al servicio de toda o gran parte de la población del municipio.

La valoración sobre este aspecto, dado que los datos sobre los mismos disponibles por el Consejo Provincial de Urbanismo corresponden al documento aprobado inicialmente, que ciertamente no es el objeto de este informe-propuesta, se valorará en su momento en fases posteriores de la tramitación.

En cualquier caso el Plan General deberá cumplir lo establecido al respecto en el artículo 40 de la Ley Urbanística.

6. Respecto a las **determinaciones de gestión**.

El Plan deberá seguir lo dispuesto en el artículo 41 del TRLUAr, fijando la ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado y conteniendo las determinaciones establecidas en el mismo.

7. En relación a los posibles **riesgos**.

Se deberá estar a lo dispuesto en los informes preceptivos de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, este último en materia de protección civil, en relación a posibles riesgos de inundación que puedan existir por la posible afección de los barrancos existentes, u otros que pudieran detectarse en el término municipal.

Con respecto a esto, y a modo de apunte, señalar que en el Sistema de Información Territorial de Aragón (SITAR) se señalan en el término municipal de Pedrola algún áreas con susceptibilidad de riesgo de colapso alta en la zona norte del término municipal así como entre el Canal Imperial de Aragón y la AP-68, pudiéndose verse afectados los terrenos clasificados como urbanizables.

No obstante los organismos competentes en la materia serán los que deberán pronunciarse sobre este tema valorando los riegos existentes y previendo cómo debe tenerlos en cuenta el planeamiento.

En cualquier caso todos los terrenos que se vean afectados por algún tipo de riesgo, de acuerdo al artículo 17 y 19 de la LUA deberán ser clasificados como Suelo No Urbanizable Especial.

8. Otras previsiones:

Por último, cabe destacar que, sin perjuicio de lo indicado en el presente informe-propuesta, el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola se informará en profundidad cuando se remita tras su aprobación inicial y, posteriormente, para su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo, tras su aprobación provisional, al amparo de lo que se establece en los artículos 48 y siguientes del Texto Refundido de la LUA.

VIGÉSIMO.- A todo lo expuesto hasta ahora, cabe añadir los siguientes extremos:

- Se tendrán en cuenta las prescripciones, consideraciones y observaciones realizadas por los distintos Organismos y Administraciones que han emitido un informe al Avance.
- Respecto a las explotaciones ganaderas existentes:
 - Se identificarán las existentes.

- Además, se recuerda que, de incumplir las distancias al suelo urbano, se deberá atender a lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y en la Orden de 28 de febrero de 2011, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009. Por Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se sustituyen los Anexos I, VII, VIII, XI y XII de dichas Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas..
- Cuando se redacte el definitivo PGOU, se recuerda que deberá realizarse un estudio económico sobre el impacto de la actuación en las haciendas públicas como se recoge en el artículo 47, de la LUA y el artículo 58 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero.
- Se incluirá, como documento integrante del Plan, el correspondiente Catálogo, de acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido LUA.

En virtud de los antecedentes expuestos,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar el Avance del PGOU de Pedrola en los términos expuestos en los anteriores fundamentos de derecho, considerándose que puede procederse a la convalidación del Documento de Referencia, sin perjuicio de los preceptivos informes que en el transcurso del procedimiento tengan que emitirse por el Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- Publicar el presente informe en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, según lo preceptuado en el artículo 27.5 in fine de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar que la oportuna acta será sometida a aprobación en la próxima

sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

En Zaragoza, a 25 de mayo de 2015.

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL CPU ZARAGOZA,

Fdo: Pilar Lou Grávalos